



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001310300520210017100

PROCESO: VERBAL

Demandante: PRUDENCIO CARDONA

Demandado: MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO

Observa el juzgado a raíz del escrito de contestación de la demanda realizada por el doctor Donaldo Morales Estarita, en la cual manifiesta que actúa como apoderado de la señora Mónica Patricia Montaña Guerrero, facultad que le fue concedida por la señora Mayra Alejandra Montaña Guerrero quien tiene un poder general de la señora Mónica Patricia Montaña Guerrero conforme a escritura pública No. 931 del 04-06-2020, la cual no anexa con su contestación, como tampoco la vigencia de ese poder general.

Así las cosas, el juzgado no puede proceder a reconocer personería al doctor Donaldo de Jesús Morales Estarita y por ende tener por notificada a la demandada señora Mónica Patricia Montaña Guerrero.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. No reconocer personería al doctor Donaldo de Jesús Morales Estarita, por las razones dadas en la parte motiva.
2. No tener por notificada a la demandada señora Mónica Patricia Montaña Guerrero, ya que el doctor Donaldo de Jesús Morales Estarita no tiene facultad para obrar en nombre de la demandada.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR</p> <p>ESTADO No. 09</p> <p>HOY 21 ENERO 2022</p> <p>ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO</p>
--